

**ACUERDO POR EL QUE SE EMITE INFORME RELATIVO A LA EJECUCIÓN DE LAS SENTENCIAS DEL TRIBUNAL SUPREMO QUE AFECTAN A LAS ÓRDENES MINISTERIALES IET/2442/2013, IET/107/2014 E IET/2444/2014 EN LO QUE SE REFIERE A LAS SOLICITUDES RECIBIDAS ENTRE EL 31 DE ENERO DE 2018 Y EL 18 DE DICIEMBRE DE 2018. MAESTRAZGO DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L.U. Y OTRAS 34 MÁS.**

**Expediente nº: INF/DE/026/18**

**SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidenta**

D<sup>a</sup>. María Fernández Pérez

**Consejeros**

D. Benigno Valdés Díaz  
D. Mariano Bacigalupo Saggese  
D. Bernardo Lorenzo Almendros  
D. Xabier Ormaetxea Garai

**Secretario de la Sala**

D. Joaquim Hortalà y Vallvé, Secretario del Consejo.

En Madrid, a 6 de febrero de 2019

Vistas las solicitudes de informe formuladas por la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) en relación con la ejecución de sentencia del Tribunal Supremo contra la Orden IET/2442/2013, de 26 de diciembre, contra la Orden IET/107/2014, de 31 de enero y contra la Orden IET/2444/2014, de 19 de diciembre, en cuanto afecta a la empresa R1-017 MAESTRAZGO DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L.U. y a otras 34 más que figuran en los anexos a este informe -cuyas solicitudes tuvieron entrada en esta CNMC entre el 31 de enero de 2018 y el 18 de diciembre de 2018- y en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, la SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA ha acordado emitir el siguiente informe:

**1. Antecedentes**

El Real Decreto-ley 9/2013, de 12 de julio, por el que se adoptan medidas urgentes para garantizar la estabilidad financiera del sector eléctrico, estableció en su artículo 3.1 la retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica desde el 1 de enero de 2013 hasta la entrada en vigor del propio Real Decreto-ley, 14 de julio, y en el anexo I la metodología de cálculo del segundo período retributivo en que quedó dividido dicho año. Igualmente, en su artículo 4.2 y en su anexo II se estableció la metodología de cálculo de la retribución a la actividad

de distribución para los años posteriores a 2013 y hasta la entrada en vigor del siguiente período regulatorio, lo que finalmente afectó a los años 2014 y 2015.

En aplicación de la metodología establecida por el mencionado Real Decreto-ley 9/2013, la Orden IET/2442/2013, de 26 de diciembre, estableció las retribuciones para el segundo período de 2013, y la Orden 107/2014, de 31 de enero, hizo lo propio con las correspondientes al año 2014.

El 27 de febrero de 2014, CIDE Asociación de Distribuidores de Energía Eléctrica interpuso recurso contencioso-administrativo contra ambas Órdenes, solicitando la nulidad del artículo 7 y el anexo IV de la Orden IET/2442/2013, y del artículo 3.2 y el anexo II de la Orden IET/107/2014, así como el reconocimiento de unas retribuciones para los distribuidores con menos de 100.000 clientes que tuvieran en cuenta el *factor  $\alpha$*  propio de cada empresa.

El *factor  $\alpha$*  al que alude el recurso de CIDE es un coeficiente que interviene en el cálculo de la retribución del segundo período de 2013 e, indirectamente, en las de 2014 y 2015. El anexo I del Real Decreto-ley 9/2013, de 12 de julio, define este factor alfa de la siguiente forma: *“ $\alpha$  Es un coeficiente que refleja para cada una de las empresas de distribución, qué cantidad en base uno de retribución se destina a retribuir los costes de operación y mantenimiento y otros costes de distribución incurridos por las empresas, excepción hecha de los costes de naturaleza comercial. El valor de este parámetro se obtendrá tomando como base la información regulatoria de costes.”*

De conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 4.1 del Real Decreto-ley 9/2013, el Ministerio de Industria, Energía y Turismo efectuó el cálculo de las retribuciones del segundo período de 2013 conforme a lo establecido en el anexo I de dicho RDL. Para este cálculo, y sobre la base de lo dispuesto en el artículo 4.3, se utilizó el factor alfa medio del sector para los distribuidores con menos de 100.000 clientes conectados a sus redes.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, del Tribunal Supremo, en su Sentencia 129/2016 del 27 de enero, estimó en parte el recurso de CIDE *“...con anulación de la aplicación que efectúan el artículo 7 y el anexo IV de la Orden IET/2442/2013 del coeficiente  $\alpha$ , en el cálculo de la retribución de las empresas de distribución con menos de 100.000 clientes, en los términos que se expresan en el Fundamento de Derecho Quinto de esta sentencia.”* Por su parte, en el Fundamento de Derecho Quinto se establece lo siguiente: *“...reconociendo el derecho de las empresas de distribución de menos de 100.000 clientes a percibir, en el segundo período de 2013 y 2014, una retribución que tenga en cuenta el coeficiente  $\alpha$  propio de cada empresa que haya proporcionado información fidedigna a la Comisión Nacional de Energía, verificada por la actual Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, y así lo solicite y acredite ante el Ministerio de Industria, Energía y Turismo,...”*

Por su parte, la Orden IET/2444/2014, de 19 de diciembre, estableció las retribuciones para el año 2015, aplicando la misma metodología que para 2014, e igualmente fue recurrida por CIDE con fecha 25 de febrero de 2015. Finalmente, el 2 de noviembre de 2016 se produce la sentencia 2338/2016 del Tribunal Supremo, que se expresa en términos semejantes a la anterior con respecto a las retribuciones de 2015.

Durante varios meses se fueron recibiendo en el Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital las solicitudes de las 35 empresas distribuidoras que figuran en los anexos a este informe para que, en cumplimiento de las Sentencias mencionadas, se determine la retribución correspondiente al segundo período de 2013, y a los años 2014 y 2015, teniendo en cuenta la información regulatoria de costes propia de cada una de las 35 empresas.

Por último, entre el 31 de enero de 2018 y el 18 de diciembre de 2018, tuvieron entrada en el Registro de la CNMC oficios de la DGPEM donde, para cada una de estas 35 empresas, *“...se solicita a esa Comisión copia de la información que obraba en la extinta Comisión Nacional de Energía que, de acuerdo con la sentencia del Tribunal Supremo, hubiera sido aportada con anterioridad a aprobación de la Orden IET/2442/2013, de 26 de diciembre, y que, a juicio de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, resulte fidedigna y conforme con los criterios establecidos por el Tribunal Supremo.*

*Asimismo, en el caso de haber aportado tal documentación, se solicita de esa Comisión, la propuesta de retribución para la empresa [NOMBRE DE CADA EMPRESA], para el segundo período del año 2013 y para los años 2014 y 2015.”*

## **2. Problemática de los datos a utilizar para la aplicación de la Sentencia**

Como ya se señaló anteriormente, para el cálculo de la retribución del segundo período de 2013 y de los años 2014 y 2015, las citadas Sentencias del Tribunal Supremo reconocen el derecho a que se tenga en cuenta *“...el coeficiente  $\alpha$  propio de cada empresa que haya proporcionado información fidedigna a la Comisión Nacional de Energía...”*

Por otro lado, la información regulatoria requerida a las empresas distribuidoras para el cálculo de la retribución de 2013, es la que se solicitó en la Circular 1/2012, de 8 de marzo, de la Comisión Nacional de Energía (CNE), que contiene los datos del año 2011 con los que se debía calcular la retribución del año 2013. En la Sede Electrónica de la CNE, en el procedimiento que regulaba la Circular 1/2012, se insertó la siguiente nota: *“En aplicación del último párrafo del punto Tercero de la Circular 1/2012, de 8 de marzo (B.O.E. de 20 de julio de 2012), para las empresas distribuidoras de menos de 100.000 clientes conectados a sus redes se modifican los formularios de remisión de información y el método de recepción de la misma, de acuerdo a lo dispuesto en el procedimiento administrativo denominado Calculo Retribución 2013.”*

De acuerdo con lo que se indicaba en el procedimiento mencionado, estas 35 empresas, al igual que el resto de empresas con menos de 100.000 clientes - salvo una de ellas- remitieron a la CNE formularios Excel con la información regulatoria requerida, que se adjuntan al presente informe, referida a datos al 31 de diciembre de 2011 necesarios para calcular la retribución de 2013. Estas informaciones iban acompañadas de una auditoría o una declaración responsable de los administradores de la empresa (en función de la obligación de cada empresa).

La información recibida versaba fundamentalmente sobre las instalaciones eléctricas de cada empresa a 31 de diciembre de 2011, además de otros datos complementarios como número de clientes, potencias, energías, etc, y todo ello con el suficiente desglose para aplicar la metodología que hasta entonces se había usado. Además, como mera información complementaria que no se esperaba utilizar, se incluyó una muy somera información contable: Balance y Cuenta de Resultados resumidos al mínimo desglose (ver los Excel adjuntos).

En principio, en el año 2013 comenzaba el segundo período regulatorio de los contemplados en el Real Decreto 222/2008, de 15 de febrero, por el que se establece el régimen retributivo de la actividad de distribución de energía eléctrica, que era el vigente en aquel momento. Dado que las retribuciones para 2013 establecidas en la Orden IET/221/2013, de 14 de febrero, tenían el carácter de provisionales, la CNE, con fecha 6 de junio de 2013 y utilizando para ello los datos de la información regulatoria de la Circular 1/2012, elaboró el informe denominado PROPUESTA DE RETRIBUCIÓN DE REFERENCIA PARA EL PERIODO REGULADORIO 2013-2016 DE LA ACTIVIDAD DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LAS EMPRESAS DISTRIBUIDORAS CON MENOS DE 100.000 CLIENTES CONECTADOS A SUS REDES - APLICACIÓN AL EJERCICIO 2013

En este informe, y basándose en la información regulatoria proporcionada a la Comisión Nacional de Energía por cada empresa en el formulario Excel mencionado más arriba, la CNE realizó el cálculo de la retribución para 2013 de las empresas distribuidoras con menos de 100.000 clientes, en función de tres posibles métodos a utilizar para ello, los denominados: Método del RAB implícito, Método del RAB explícito y Método Contable. Los costes operativos -operación y mantenimiento y otros costes- que son los que determinan el coeficiente  $\alpha$  al compararlos con la retribución, son los mismos tanto para el método del RAB explícito como para el del RAB implícito, y figuran en el anexo 6 de la mencionada PROPUESTA DE RETRIBUCIÓN DE REFERENCIA. Sin embargo, aunque los datos contables disponibles para estos distribuidores eran absolutamente insuficientes por su escaso, o casi nulo, desglose (ver los formularios Excel), la CNE también incluyó un mero ejercicio teórico de la aplicación del método contable para estos distribuidores, entre otras razones por mantener la estructura del otro informe paralelo realizado para las distribuidoras con más de 100.000 clientes que, de estas sí, se disponía del suficiente desglose contable a nivel de tres dígitos, como para poder separar “...los costes de operación y

*mantenimiento y otros costes de distribución...*” necesarios para calcular el factor alfa a partir de datos contables. En el anexo 11 de la mencionada PROPUESTA DE RETRIBUCIÓN DE REFERENCIA figuran también los costes operativos de cada empresa, pero en este caso son los obtenidos por el método contable a partir de los escasos datos contables disponibles.

Lo primero que hace falta para aplicar las sentencias es determinar el coeficiente alfa individual para poder calcular la retribución del segundo período de 2013 aplicando la metodología del anexo I del Real Decreto-ley 9/2013, de 12 de julio. A partir de aquí, con los resultados obtenidos en este nuevo cálculo y aplicando la metodología establecida en el anexo II del mencionado Real Decreto-ley, se obtendrán las nuevas retribuciones para los años 2014 y 2015. El problema que se plantea consiste en si se deben aplicar los costes operativos calculados con el método del RAB explícito (anexo 6 de la PROPUESTA DE RETRIBUCIÓN DE REFERENCIA), o los obtenidos aplicando el método contable (anexo 11).

### 3. Cálculos para la aplicación de la Sentencia

Para tratar de solucionar este problema debemos tener en cuenta que la Sentencia 129/2016 se expresa en los siguientes términos: “...reconociendo el derecho de las empresas de distribución de menos de 100.000 clientes a percibir, en el segundo período de 2013 y 2014, una retribución que tenga en cuenta el coeficiente  $\alpha$  propio de cada empresa que haya proporcionado información fidedigna a la Comisión Nacional de Energía, verificada por la actual Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, y así lo solicite y acredite ante el Ministerio de Industria, Energía y Turismo...”

Con respecto a la entrega de la información por parte de estas 35 empresas, esta Sala verifica dicha entrega de información, que se adjunta a este informe en los formularios Excel que la contenían, ya que todas las empresas con menos de 100.000 clientes, salvo Millarensa de Electricidad S.A.U, remitieron a la extinta CNE la información requerida por la Circular 1/2012.

Pero respecto a si dicha información puede considerarse fidedigna, tal como indica la Sentencia, cabe distinguir entre la información contable y la información técnica de las instalaciones de distribución contenidas en los formularios Excel.

#### 3.1 Información contable

La información contable de los formularios **no** puede ser calificada de fidedigna a estos efectos, es decir para extraer de ella los costes operativos de cada empresa necesarios para calcular el factor  $\alpha$ , debido a los siguientes motivos:

- 1) Las auditorías recibidas se centraban principalmente en los datos de las instalaciones ya que estos ocupaban la mayor parte del formulario y estaban bastante desglosados, en tanto que la información contable es absolutamente mínima y residual. Con respecto a los datos contables, la

mayoría se limita a certificar que los reflejados en el formulario se corresponden con los de los registros de la empresa.

- 2) Dado el mínimo desglose de los datos contables, la PROPUESTA DE RETRIBUCIÓN DE REFERENCIA se vio obligada a realizar aproximaciones y simplificaciones puestas de manifiesto en el propio informe. Así, hubo que tomar como costes operativos, los importes totales declarados bajo los tres epígrafes de Aprovisionamientos, Gastos de Personal y Otros Gastos de Explotación, incluidos dentro del grupo de GASTOS DE EXPLOTACIÓN. Es muy probable que, en muchos casos, dentro de estos epígrafes puedan figurar como gastos del ejercicio algunos que en realidad sean de otra naturaleza, y que por lo tanto no serían costes operativos.
- 3) El propio informe de la CNE advertía sobre la dificultad de usar el método contable con los escasos datos disponibles, y señala literalmente lo siguiente: *“... los análisis que se hagan con estos datos y los resultados que se puedan obtener con ellos deben ser tomados con mucha precaución y considerarlos como una mera aproximación a la realidad en el mejor de los casos”,* y a continuación enumera los motivos que apoyan esta prevención. Y en el punto dedicado a “CONSIDERACIONES SOBRE LAS TRES METODOLOGÍAS”, refiriéndose al método contable y a modo de resumen dice el propio informe: *“Por todo ello, si bien es cierto que en el caso de las grandes empresas distribuidoras el método contable ha podido servir como método de contraste, dada la fiabilidad de la información contable disponible, en el caso concreto de las empresas distribuidoras de menos de 100.000 clientes tanto su enorme heterogeneidad, el origen de un buen número de empresas de este colectivo –negocios familiares o unipersonales– no obligados a la llevanza de ningún tipo de contabilidad oficial hasta la entrada en vigor de la Ley del Sector Eléctrico, la no obligación de separación de cuentas, los distintos criterios contables usados, así como la propia escasez de datos, hace que el análisis que se haga a partir de este método deba ser tomado con enorme cautela.”*
- 4) Esta falta de fiabilidad, a estos efectos, de los datos contables, se pone de manifiesto en el hecho de que un total de 67 empresas de las 326 que componen actualmente el colectivo, presentan un factor  $\alpha$  superior a 1 usando el método contable. Esto quiere decir que sólo los gastos operativos son superiores a la totalidad de la retribución. Aunque en principio esto resultaría absurdo, es un hecho que podría producirse en algún caso extremo, dado el distinto origen de la retribución reflejada en la Orden IET/221/2013, de 14 de febrero, y los costes operativos calculados con la información de la Circular 1/2012. De hecho, al usar los costes operativos calculados con el método del RAB explícito, también hay 6 empresas con un factor  $\alpha$  superior a 1. Pero el hecho de que haya 67 empresas en esta circunstancia al usar la información contable,

demuestra a todas luces que esta información carece, en muchos casos, de la suficiente fiabilidad, y que dentro de las tres partidas sumadas como costes operativos deben existir gastos que no sean de explotación. Entre estas empresas hay algunas, sobre todo de propiedad municipal, que presentan un factor  $\alpha$  superior a 2, a 3,... e incluso más, y con una cifra de ingresos en contabilidad muy superior a la de su retribución, e incluso a la de su facturación que por entonces incluía tarifas integrales. Esto hace pensar que, al igual que, al parecer, ocurre con los ingresos, las partidas de Gastos de Explotación incluyen también muchos que no lo son, al menos que no son de la actividad de distribución.

- 5) El factor  $\alpha$  medio de las grandes empresas distribuidoras, usado como media del sector, era de  $\alpha = 0,35$ . El factor  $\alpha$  medio de este colectivo de empresas que se deriva del método contable alcanza el 0,60. Por mucho que el tamaño de estas empresas sea inferior al de las grandes, admitir que como promedio un 60% de sus costes son costes operativos en un sector de capital intensivo como es la distribución eléctrica, parece a todas luces una exageración.

### 3.2 Información técnica de instalaciones

Por el contrario, la información técnica de instalaciones, que utilizan los métodos del RAB implícito y explícito para calcular los costes operativos, puede ser calificada como *razonablemente fidedigna*, sin perjuicio de lo que pudiera resultar en algún caso de una posterior inspección, y ello por las siguientes razones:

- 1) Para el cálculo por los métodos del RAB explícito e implícito, la CNE disponía de todos los datos necesarios, debidamente auditados o con declaración responsable, con el suficiente detalle como para poder realizar un cálculo de la retribución de conformidad con las premisas de cada uno de los dos métodos.
- 2) A diferencia de los contables, a estos datos se les podía someter, y de hecho se les sometió, a diversos controles antes de proceder a su carga en la base de datos -entre ellos la comparación con los declarados en años anteriores- con objeto de evitar incongruencias y detectar errores, aumentando así su fiabilidad. Cuando no superaban estos controles se solicitaba su corrección o la pertinente explicación.
- 3) Algunos costes operativos tienen una parte fija, un coste mínimo, con independencia del tamaño de la empresa. Así por ejemplo, el factor  $\alpha$  de HIDROCANTABRICO (hoy EDP) y de E.ON (hoy VIESGO), que son las dos empresas más pequeñas entre las grandes distribuidoras, era mayor que el de las otras tres grandes empresas. El factor  $\alpha$  medio del colectivo de distribuidores con menos de 100.000 clientes derivado de la aplicación del método del RAB fue de  $\alpha = 0,41$ , bastante más razonable que el 0,60

derivado del método contable, y sensiblemente parecido al de las dos grandes empresas mencionadas.

Por otro lado, como consecuencia del recurso interpuesto por CIDE, el 20 de mayo de 2015 se recibió en esta CNMC un oficio de la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el que se solicitaba *“...que indique el factor “ $\alpha$ ” medio de las empresas de menos de 100.000 clientes que resulta de la información incluida en la <<Propuesta de retribución de referencia para el período regulatorio 2013-2016 de la actividad de distribución de energía eléctrica de las empresas distribuidoras con menos de 100.000 clientes conectados a sus redes aplicación al ejercicio 2013>>, aprobada por la CNE en su informe de 6 de junio de 2013”*. En la contestación, la CNMC informaba de que *“Los datos necesarios para su cálculo, contenidos en el Anexo 6 del mencionado informe de la extinta CNE de fecha 6 de junio de 2013, y referidos a la totalidad de las empresas distribuidoras del colectivo mencionado en el oficio, son los siguientes:...”*. Y de estos datos se deducía que el factor  $\alpha$  medio de estos distribuidores era de 0,412065. Es decir, que -por todas las razones expuestas anteriormente- en la contestación al Tribunal Supremo se usaron los datos de los métodos del RAB y no los del método contable.

Por último, señalar que el método que finalmente estableció el Real Decreto-ley 9/2013 en su anexo I es precisamente el “Método del RAB implícito”, en el cual el factor alfa es el mismo que en el método del RAB explícito, por lo que resulta más acorde con el Real Decreto-ley usar el factor alfa que se deriva de la información regulatoria usada para calcular estos dos métodos, y no la usada para calcular el método contable.

En consecuencia, para calcular el factor  $\alpha$  propio de estas empresas en base a la información de la Circular 1/2012 *proporcionada a la CNE*, se usarán los datos más *fidedignos* contenidos en la misma, es decir los datos de las instalaciones a 31 de diciembre de 2011. Dichos datos se utilizaron para calcular la propuesta de retribución por el método del RAB explícito e implícito en la PROPUESTA DE RETRIBUCIÓN DE REFERENCIA PARA EL PERIODO REGULATORIO 2013-2016 DE LA ACTIVIDAD DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LAS EMPRESAS DISTRIBUIDORAS CON MENOS DE 100.000 CLIENTES CONECTADOS A SUS REDES - APLICACIÓN AL EJERCICIO 2013, y en su anexo 6 figuran los costes operativos.

En el anexo I del presente informe se muestran los mencionados costes operativos correspondientes a las 35 empresas incluidas en este informe, así como la retribución de cada una de ellas que figuraba en la Orden IET/221/2013, de 14 de febrero, vigentes hasta la entrada en vigor del Real Decreto-ley 9/2013, de 12 de julio. Igualmente, también se muestra el coeficiente  $\alpha$  propio de cada empresa, derivado de la relación entre los costes operativos (OPEX) y la citada retribución.

Las retribuciones del segundo período de 2013 y de los años 2014 y 2015 que actualmente tienen asignadas estas 35 empresas al haberseles aplicado en su momento el factor alfa medio del sector, así como aquellas que les corresponden por aplicación de las Sentencias del TRIBUNAL SUPREMO al utilizar el factor  $\alpha$  propio, son las que se detallan en el anexo II.

#### **4. R1-193 Electra Valdivielso, S.A.**

Esta empresa es una de las 6 empresas citadas en el apartado 4) del punto 3.1 del presente informe, que tienen un  $\alpha$  mayor que 1 incluso al usar los datos técnicos del anexo 6 de la PROPUESTA DE RETRIBUCIÓN DE REFERENCIA, del 6 de junio de 2013. Como se indica en el punto mencionado, aunque en principio esto no tiene sentido, puede tener su explicación. Hay tres factores que pueden concurrir para que se produzca este hecho:

- a) En algunos casos, las escasas instalaciones de la empresa están prácticamente amortizadas, por lo que apenas hay costes de inversión.
- b) En otros casos, la mayoría de las instalaciones están subvencionadas casi al 100%, lo que provoca lo mismo que en el caso anterior.
- c) El distinto origen de los datos usados para calcular los costes operativos y los usados para calcular la retribución de la Orden IET/221/2013, que es con la que se comparan los costes operativos, por ser la retribución vigente en aquel momento. En uno pocos casos extremos, esto hace que los costes operativos calculados, resulten mayores que la retribución actual.

Efectivamente, los datos de la retribución son los que originariamente se pidieron en 2008 para calcular, por primera vez para estos distribuidores, la retribución de 2009. En ese momento muchas de estas empresas no disponían de inventarios ni ningún otro tipo de registro de sus instalaciones, puesto que no los habían necesitado hasta entonces. Así pues, los datos que se proporcionaron en muchos casos fueron una mera aproximación, que además, como se pudo comprobar después, en bastantes ocasiones, ante la duda, se hacía a la baja.

Por su parte, los datos con que se calculó la retribución de 2013 por el sistema del RAB explícito –de donde se obtuvieron los costes operativos para calcular el factor  $\alpha$ - son los solicitados a las empresas en 2012 y referidos al 31-12-2011, con objeto de calcular la retribución del primer año del segundo período regulatorio (2013) de los establecidos en el Real Decreto 222/2008. En ese momento, estas empresas ya se habían familiarizado con el, para ellas, nuevo sistema de retribución, y habían obtenido inventarios detallados, y muchas veces auditados, de sus instalaciones.

Como se puede apreciar en el anexo 6 de la PROPUESTA DE RETRIBUCIÓN DE REFERENCIA, los cálculos para Electra Vadivielso, S.A. por el método del RAB explícito arrojaban una retribución de 193.496 €, de los cuales 79.305 €

eran costes operativos. Estos datos, en teoría nos proporcionan un factor  $\alpha$  de 0,41. No obstante, la retribución que había que usar era la de la Orden IET221/2013 –procedente de los datos primitivos de 2008- y que figura en el anexo I de este informe por un importe de 67.781 €. En consecuencia, el factor  $\alpha$  obtenido fue de 1,17.

Como no se puede aplicar un  $\alpha$  superior a uno porque es absurdo y carece de sentido alguno, se podría aplicar el máximo  $\alpha$  que resultaría *lógico*, es decir un factor  $\alpha = 1$ , que es el que figura en el anexo I de este informe, y con el que se realizan los cálculos cuyos resultados aparecen en el anexo II para Electra Vadivielso, S.A.

## 5. Conclusión

**PRIMERA.** Por las razones expuestas en el punto 3. *Cálculos para la aplicación de la Sentencia* del presente informe, se estima que los datos más *fidedignos* para calcular el factor  $\alpha$  propio de las empresas distribuidoras con menos de 100.000 clientes son los utilizados para calcular la PROPUESTA DE RETRIBUCIÓN DE REFERENCIA PARA EL PERIODO REGULATORIO 2013-2016 DE LA ACTIVIDAD DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LAS EMPRESAS DISTRIBUIDORAS CON MENOS DE 100.000 CLIENTES CONECTADOS A SUS REDES - APLICACIÓN AL EJERCICIO 2013, con los métodos del RAB implícito y explícito, y por lo tanto los costes operativos deben ser los que figuran en el anexo 6 de dicha PROPUESTA, y que se incluyen en el anexo I del presente informe.

**SEGUNDA.** Al utilizar los costes operativos de la conclusión PRIMERA, los coeficientes  $\alpha$  propios de las 35 empresas objeto del presente informe, resultan ser los que figuran en el anexo I. No obstante, para la empresa R1-193 Electra Vadivielso, S.A, se utiliza un factor  $\alpha = 1$ , por las razones expuestas en el punto 4 del presente informe.

**TERCERA.** Al aplicar los coeficientes alfa de la conclusión SEGUNDA las retribuciones de estas empresas son las que se detallan en el anexo II.

Remítase el presente informe a la Dirección General de Política Energética y Minas.

## **ANEXO I**

### **COEFICIENTES " $\alpha$ " DERIVADOS DE LOS DATOS DEL ANEXO 6 DE LA PROPUESTA DE RETRIBUCIÓN DE REFERENCIA**

### ANEXO I

#### COEFICIENTES "α" DERIVADOS DE LOS DATOS DEL ANEXO 6 DE LA PROPUESTA DE RETRIBUCIÓN DE REFERENCIA APLICACIÓN AL EJERCICIO 2013 (Informe CNE 6-6-2013)

NRgtro	Empresa	Retribución IET/221/2013	Métodos RAB implícito y explícito			
			COM	OCD	Total OPEX	Coefic. α
R1-017	Maestrazgo Distribución Eléctrica, S.L.U.	5.304.467	2.233.181	1.008.127	3.241.308	0,611052
R1-018	ESTABANELL Y PAHISA ENERGIA, S.A. .	19.113.312	5.299.515	2.725.927	8.025.442	0,419888
R1-019	ELECTRICA DEL EBRO, S.A. .	3.617.447	1.233.006	756.018	1.989.024	0,549842
R1-020	PEUSA DISTRIBUCIÓN S.L.U.	4.029.484	926.336	531.370	1.457.706	0,361760
R1-038	ELECTRICA SEROSENSE DISTRIBUIDORA, S.L. .	3.255.739	1.074.899	502.963	1.577.862	0,484640
R1-052	LESA ELECTRICITAT, S.L. .	1.606.388	451.835	231.092	682.927	0,425132
R1-056	VALL DE SOLLER ENERGÍA S.L.U (EL GAS, S.A.) .	2.928.980	684.889	398.745	1.083.634	0,369970
R1-059	GRUPO ELECTRIFICACION RURAL DE BINEFAR Y COMARCA, S.C.	2.328.050	1.354.978	417.985	1.772.963	0,761566
R1-064	ELECTRA DE CARBAYIN, S.A. .	1.053.196	411.494	204.757	616.251	0,585125
R1-090	ADURIZ DISTRIBUCIÓN, SL	3.226.294	1.356.704	672.175	2.028.879	0,628857
R1-103	SAN CIPRIANO DE RUEDA DISTRIBUCIÓN, S.L.	347.864	230.021	103.228	333.249	0,957986
R1-125	ELECTRICA DE ERISTE, S.L. .	109.870	35.425	20.667	56.092	0,510527
R1-145	ELECTRICA DE CALLOSA DE SEGURA, S.V. L. .	1.579.642	319.352	239.683	559.036	0,353900
R1-153	COOPERATIVA POPULAR DE FLUIDO ELECTRICO DE	308.651	56.211	56.816	113.028	0,366199
R1-154	Eléctrica Algimia de Alfara Distribuidora, S.L.U.	131.671	33.509	23.975	57.485	0,436579
R1-155	VINALESIA Distribución de Energía, S.L.U.	356.272	79.482	53.492	132.973	0,373236
R1-172	SUMINISTROS ELECTRICOS DE AMIEVA, S.L. .	225.275	78.831	32.860	111.691	0,495798
R1-188	ELECTRICIDAD LA ASUNCION, S.L. .	65.341	15.030	12.119	27.150	0,415507
R1-190	SOCIEDAD ELECTRICA DE RIBERA DEL FRESNO, S.A. .	391.324	83.097	69.781	152.878	0,390669
R1-193	ELECTRA VALDIVIELSO, S.A. . .	67.781	56.340	22.965	79.305	1,000000
R1-208	ENERFRIAS, S.L. .	138.305	50.070	25.186	75.257	0,544135
R1-216	DISTRIBUIDORA ELÉCTRICA DE NAVASFRIAS S.L. .	200.643	55.983	32.361	88.343	0,440302
R1-242	CENTRAL ELECTRICA INDUSTRIAL, S.L.U. .	198.745	64.525	27.188	91.713	0,461461
R1-259	MUNICIPAL ELECTRICA VILORIA, S.L. .	122.278	33.576	15.990	49.566	0,405351
R1-261	ELECTRA SAN BARTOLOME, S.L. .	262.973	90.400	55.397	145.797	0,554416
R1-281	ELECTRO SALLEN DE GALLEGOS, S.L. .	253.256	57.820	41.627	99.447	0,392672
R1-284	AFRODISIO PASCUAL ALONSO, S.L. .	171.430	59.340	29.805	89.145	0,520009
R1-298	DISTRIBUIDORA DE ENERGIA ELECTRICA ENERQUINTA SL .	94.339	21.737	14.539	36.276	0,384527
R1-300	ELÉCTRICAS DE VILLAHERMOSA S.A. .	80.991	38.831	23.234	62.065	0,766323
R1-304	HIDROFLAMICELL, S.L. .	703.364	298.430	122.386	420.816	0,598291
R1-337	SOCIETAT MUNICIPAL DISTRIBUCIÓN ELECTRICA DE TIRVIA, S.L.	29.894	13.552	7.165	20.716	0,692981
R1-341	TALARN DISTRIBUCION MUNICIPAL ELECTRICA SL. .	69.676	16.633	10.696	27.329	0,392225
R1-342	ELÉCTRICA DE LÍJAR, S.L. . .	706.012	263.105	163.354	426.458	0,604039
R1-355	ELÉCTRICAS LA ENGUERINA, S.L. .	242.020	98.447	31.474	129.921	0,536820
R1-360	ELECTRICA MUNICIPAL DE SANTA COLOMA DE QUERALT S.L. .	473.560	97.069	84.176	181.246	0,382730

## **ANEXO II**

### **RETRIBUCIÓN DE 2013, 2014 Y 2015 CON EL COEFICIENTE "α" PROPIO DE CADA EMPRESA EN 2013**

## ANEXO II

### RETRIBUCIÓN DE 2013, 2014 Y 2015 CON EL COEFICIENTE "α" PROPIO DE CADA EMPRESA EN 2013

Nº Rtro.	Empresa Distribuidora	RET 2º PERÍODO 2013		RETRIB. ANUAL 2013		RETRIBUCIÓN 2014		RETRIBUCIÓN 2015	
		α propio	α medio	α propio	α medio	α propio	α medio	α propio	α medio
R1-017	Maestrazgo Distribución Eléctrica, S.L.U.	2.259.528	2.157.999	5.078.888	4.977.359	5.848.395	5.416.032	6.080.061	5.525.297
R1-018	ESTABANELL Y PAHISA ENERGIA, S.A. .	7.753.324	7.640.304	17.912.181	17.799.160	17.448.547	17.276.109	17.661.070	17.420.525
R1-019	ELECTRICA DEL EBRO,S.A. .	1.513.199	1.455.050	3.435.897	3.377.748	3.408.425	3.304.990	3.458.176	3.316.912
R1-020	PEUSA DISTRIBUCIÓ S.L.U.	1.617.732	1.613.658	3.759.430	3.755.356	3.626.311	3.620.554	3.832.134	3.823.014
R1-038	ELECTRICA SEROSENSE DISTRIBUIDORA, S.L. .	1.332.039	1.293.385	3.062.487	3.023.832	3.045.010	2.979.160	3.155.524	3.123.728
R1-052	LEERSA ELECTRICITAT, S.L. .	651.998	641.746	1.505.804	1.495.552	2.112.675	2.034.814	2.200.115	2.113.033
R1-056	VALL DE SOLLER ENERGÍA S.L.U (EL GAS, S.A.) .	1.166.809	1.161.493	2.723.582	2.718.266	2.677.316	2.668.939	2.648.055	2.638.708
R1-059	GRUPO ELECTRIFICACION RURAL DE BINEFAR Y COMARCA, S.C.	1.022.359	960.852	2.259.733	2.198.226	2.279.220	2.143.383	2.260.847	2.079.452
R1-064	ELECTRA DE CARBAYIN, S.A. .	442.702	422.313	1.002.483	982.094	977.286	945.497	977.953	937.149
R1-090	ADURIZ DISTRIBUCIÓN, SL	1.379.372	1.314.072	3.094.170	3.028.869	2.993.221	2.935.148	3.198.062	3.031.207
R1-103	SAN CIPRIANO DE RUEDA DISTRIBUCIÓN, S.L.	157.110	143.026	342.003	327.918	376.638	319.071	378.455	312.969
R1-125	ELECTRICA DE ERISTE, S.L. .	46.005	44.714	104.401	103.111	100.824	98.930	111.428	105.707
R1-145	ELECTRICA DE CALLOSA DE SEGURA, S.V. L. .	630.165	629.578	1.469.756	1.469.169	1.423.415	1.422.484	1.412.652	1.411.561
R1-153	COOPERATIVA POPULAR DE FLUIDO ELECTRICO DE	123.681	123.246	287.731	287.296	276.568	275.969	278.406	277.540
R1-154	Eléctrica Algimia de Alfara Distribuidora, S.L.U.	53.424	52.433	123.408	122.417	118.669	117.315	119.838	118.103
R1-155	VINALESIA Distribución de Energía, S.L.U.	142.026	141.275	331.387	330.637	318.787	317.774	313.579	312.469
R1-172	SUMINISTROS ELECTRICOS DE AMIEVA, S.L. .	94.386	92.070	214.122	211.805	214.513	210.119	224.876	218.009
R1-188	ELECTRICIDAD LA ASUNCION, S.L. .	26.680	26.340	61.409	61.069	59.114	58.632	58.790	58.175
R1-190	SOCIEDAD ELECTRICA DE RIBERA DEL FRESNO, S.A. .	157.921	156.578	365.912	364.569	399.787	396.871	394.333	391.126
R1-193	ELECTRA VALDIVIELSO, S.A. . .	30.803	27.786	66.828	63.812	65.843	61.284	65.342	59.867
R1-208	ENERFRIAS, S.L. .	58.065	56.022	131.575	129.532	132.730	129.114	146.761	139.549
R1-216	DISTRIBUIDORA ELÉCTRICA DE NAVASFRIAS S.L. .	81.855	80.343	188.498	186.986	181.704	179.608	188.907	185.323
R1-242	CENTRAL ELECTRICA INDUSTRIAL, S.L.U. .	81.681	79.886	187.315	185.521	192.953	188.860	202.617	197.201
R1-259	MUNICIPAL ELECTRICA VILORIA, S.L. .	49.697	49.147	114.689	114.139	110.377	109.603	114.941	113.713
R1-261	ELECTRA SAN BARTOLOME, S.L. .	109.185	104.441	248.957	244.213	244.105	236.877	248.949	239.247
R1-281	ELECTRO SALIENT DE GALLEGO, S.L. .	103.001	102.143	237.608	236.750	237.885	236.200	248.140	245.284
R1-284	AFRODISIO PASCUAL ALONSO, S.L. .	71.149	68.751	162.266	159.867	156.878	153.531	158.230	153.798
R1-298	DISTRIBUIDORA DE ENERGIA ELECTRICA ENERQUINTA SL .	37.531	37.228	87.673	87.370	87.717	87.058	86.385	85.694
R1-300	ELÉCTRICAS DE VILLASHERMOSA S.A. .	35.069	31.971	78.116	75.019	76.250	72.116	79.017	72.283
R1-304	HIDROFLAMICELL, S.L. .	299.054	286.311	672.896	660.154	652.106	633.396	692.910	657.076
R1-337	SOCIETAT MUNICIPAL DISTRIBUCIÓ ELECTRICA DE TIRVIA, S.L.	26.713	24.850	59.906	58.042	58.309	55.767	57.608	54.799
R1-341	TALARN DISTRIBUCIO MUNICIPAL ELECTRICA SL. .	27.873	27.607	64.906	64.640	62.480	62.121	61.486	61.093
R1-342	ELÉCTRICA DE LÚJAR, S.L. . .	296.826	281.394	672.076	656.644	653.826	632.494	647.275	622.360
R1-355	ELÉCTRICAS LA ENGUERINA, S.L. .	101.972	98.733	230.607	227.369	225.860	220.546	223.369	216.906
R1-360	ELECTRICA MUNICIPAL DE SANTA COLOMA DE QUERALT S.L. .	196.994	196.016	448.695	447.717	430.739	429.200	431.645	429.468